

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2006, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Matadeón de los Oteros, León.**

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Matadeón de los Oteros (León) ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

**ACUERDO:**

*Primero.*— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Matadeón de los Oteros, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Rural de Valencia de Don Juan, provincia de León, debido a que el Ayuntamiento ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en la planta baja de la Casa Consistorial, Avda. de la Constitución, s/n, propiedad del Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros. La cesión del local será a título oneroso.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

*Segundo.*— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de León, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

*Tercero.*— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

*Cuarto.*— Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publi-

cación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 31 de agosto de 2006.

*El Director General  
de Salud Pública y Consumo,  
Fdo.: JOSÉ M.ª ARRIBAS ANDRÉS*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1439/2006, de 13 de septiembre, por la que se determina con carácter general la parte no lectiva de la jornada laboral del profesorado de los centros docentes públicos a partir del curso 2006/2007.**

El Acuerdo para la Modernización y la Mejora de la Administración Autonómica de Castilla y León, de 16 de diciembre de 2002, determina que la jornada laboral para los funcionarios de la Administración General de la Junta de Castilla y León será de 35 horas semanales. En el punto 2 de su capítulo III se establece que las condiciones referidas a la adecuación y reordenación del tiempo de trabajo en el sector docente, dada la peculiaridad de la prestación del servicio público educativo, se negociarán en el seno de la Mesa Sectorial de Educación.

Por otro lado, en atención a la singularidad y peculiaridad del servicio público educativo, el Decreto 134/2002, de 26 de diciembre, sobre jornada y horario del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dispone en su artículo 2 que los horarios de trabajo del personal docente se regirán por sus normas, pactos o acuerdos específicos.

Con fecha 19 de mayo de 2006 se firmó el Acuerdo de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, suscrito de una parte por la Consejería de Educación y de otra por las organizaciones sindicales STEs, CSI-CSIF, FETE-UGT, CCOO y ANPE, recogiendo en su apartado 4 aspectos relativos a la jornada laboral docente.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

**DISPONGO**

*Artículo 1.*— *Horario no lectivo del profesorado a partir del curso escolar 2006/2007.*

De conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, a partir del curso escolar 2006/2007 se reducirá el cómputo de horas complementarias en una hora, y el de las de libre disposición para la preparación de actividades, el perfeccionamiento y la atención de los deberes inherentes a la función docente, en media hora.

*Artículo 2.*— *Estructura de la jornada laboral.*

1.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de esta Orden a partir del inicio del curso escolar 2006-2007 la jornada laboral del personal que desempeñe funciones docentes será el siguiente:

- a) Los maestros que impartan los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de los diferentes centros públicos, permanecerán en su centro de destino veintinueve horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el centro.

Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos se considerarán lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo vigilado de los alumnos.

- b) El profesorado que imparta los niveles de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Escolares de Régimen Especial de los diferentes centros públicos, permanecerán en su centro de destino veintinueve horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente.

La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el centro, recogidas en el horario individual del profesorado, será de veinticuatro horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al centro.

2.- El resto del horario del personal que desempeñe funciones docentes hasta las treinta y seis horas semanales, serán de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, al perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

*Disposición final primera.- Desarrollo.*

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Planificación y Ordenación Educativa y de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente Orden.

*Disposición final segunda.- Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de septiembre de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**ORDEN EDU/1440/2006, de 13 de septiembre, por la que se crean los departamentos de coordinación didáctica de Formación y Orientación Laboral y de Economía.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 130.2 que en los institutos de educación secundaria existirán departamentos de coordinación didáctica, que se encargarán de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que se les encomienden.

Asimismo, el artículo 40.b) del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, contempla la posibilidad de crear otros departamentos didácticos, además de los enumerados en el mismo.

Por otro lado, con fecha 19 de mayo de 2006 se firmó el Acuerdo de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León, publicado mediante la Orden EDU/862/2006, y suscrito entre la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales STEs, CSI-CSIF, FETE-UGT, CCOO y ANPE, recogiendo en su apartado 3 la creación de los departamentos didácticos de Formación y Orientación Laboral y de Economía.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

**DISPONGO**

*Artículo 1.- Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto la creación de los departamentos de coordinación didáctica de Formación y Orientación Laboral y de Economía con efectos de inicio del curso escolar 2006-2007, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 19 de mayo de 2006 de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León.

*Artículo 2.- Requisitos de creación.*

1.- Los departamentos de Formación y Orientación Laboral se crearán en el curso escolar 2006/2007 en los centros donde se imparta Formación Profesional de grado medio o de grado superior.

2.- Los departamentos de Economía se crearán en el curso escolar 2006/2007 en los institutos de educación secundaria en los que se imparta Bachillerato en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales y que no dispongan de departamentos correspondientes a las familias profesionales de «Administración» o de «Comercio y Marketing».

3.- La constitución de los departamentos de coordinación didáctica de Formación y Orientación Laboral y de Economía requerirá que la carga lectiva de las distintas horas asignadas a cada una de las especialidades reseñadas sea igual o superior a 12 horas (períodos) lectivas semanales.

*Artículo 3.- Régimen aplicable.*

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta norma, con carácter general, a los departamentos de coordinación didáctica de Formación y Orientación Laboral y de Economía les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 130.2 y disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación así como lo establecido en el capítulo III del título III del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y normativa aprobada en su desarrollo.

2.- La creación de los departamentos de coordinación didáctica de Formación y Orientación Laboral y de Economía conllevará el abono del oportuno complemento derivado del desempeño de su jefatura. No obstante, la correspondiente reducción horaria establecida en la normativa específica vigente no se aplicará hasta el inicio del curso escolar 2007/2008.

*Disposición final primera.- Desarrollo.*

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Planificación y Ordenación Educativa y de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente Orden.

*Disposición final segunda.- Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de septiembre de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**AYUNTAMIENTO DE EL PIÑERO (ZAMORA)**

**ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de 22 de agosto de 2006, relativo a la aprobación del Escudo Heráldico y Bandera Municipal.**

El Pleno de este Ayuntamiento de El Piñero ( Zamora ), en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2006, en el ejercicio de las funciones delegadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León a los Ayuntamientos mediante Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con la tramitación del Art. 28 de dicho texto, con el informe favorable del Cronista de Armas de Castilla y León, acordó aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, ateniéndose a las Leyes y Reglas de Heráldica y Vexilología, con la siguiente descripción: